

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.**

---

**TÍTULO PRIMERO.- CUESTIONES GENERALES SOBRE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 1º.- La Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad a través del cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

**Artículo 2º.- Competencia de la Junta General**

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión.
2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La modificación de los Estatutos Sociales.
4. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
7. La disolución de la Sociedad.
8. La aprobación del balance final de liquidación
9. La emisión de obligaciones y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
10. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o

incorporación a entidades dependientes.

11. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
13. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales o que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

### **Artículo 3º.- Clases de Juntas Generales**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

### **Artículo 4º.- La Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 5º.- La Junta General Extraordinaria**

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **TÍTULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Capítulo 1º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 6º.- Facultad y obligación de convocar - orden del día**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:
  - a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
  - b) Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la

solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido.

3. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada para su celebración dentro del plazo legal podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social.

De la misma manera, si habiendo solicitado la convocatoria de Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, ésta no fuera convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, podrá serlo, a petición de los solicitantes, por el juez de lo mercantil del domicilio social.

4. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
5. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

2. El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) y el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).
3. El anuncio de convocatoria expresará:
  - a) El lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b) El orden del día, redactado con claridad y precisión.
  - c) Las restantes menciones exigidas legal o estatutariamente para la validez de la convocatoria en función de los asuntos a tratar e indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe o los informes legal o estatutariamente previstos.

- d) Asimismo, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, incluyendo los números de teléfono, la dirección de correo electrónico y las oficinas y horarios de atención.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán (a) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (b) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

5. Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

## **Capítulo 2º.- Derecho de información del accionista**

### **Artículo 8º.- Puesta a disposición de información**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la siguiente información:

1. El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
3. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc.
4. El texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

5. Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista.
6. Información sobre los servicios de atención al accionista y su horario de funcionamiento.

#### **Artículo 9º.- Ejercicio del derecho de información**

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las peticiones de información deberán dirigirse al servicio de atención al accionista de la Sociedad y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.
3. Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.
4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
  - b) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
  - c) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar, indistinta y solidariamente a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración o a cualquier otro apoderado de la Sociedad para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.

### **TÍTULO TERCERO.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Capítulo 1º.- Asistencia y representación**

##### **Artículo 10º.- Legitimación para asistir a la Junta General**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de, al menos, el uno por mil del capital social, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
2. Los accionistas que individualmente no reúnan el número mínimo de acciones que se requiere para asistir y votar en las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones y delegar su representación en la Junta en una persona que habrá de tener la condición de accionista. La voluntad de ejercer este derecho de agrupación de acciones y la identificación de su representante deberá ser comunicada al Consejo de Administración de la Sociedad con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta; en caso contrario, no se considerará válido.  
  
La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente.
3. A efectos de facilitar la asistencia a la Junta General y el ejercicio de los derechos de socio en la misma o la delegación de la representación, la Sociedad, directamente o a través de las Entidades Adheridas facilitará a los accionistas que lo soliciten, desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de convocatoria, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.
4. Los accionistas que deseen asistir a la Junta General o deseen conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 siguiente deberán solicitar la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación a la Sociedad, directamente o a través de las entidades participantes en IBERCLEAR habilitadas en cada momento, de acuerdo con el procedimiento que haga público la Sociedad a través de la página web y que estará a disposición de los accionistas en el domicilio social.
5. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su

identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Los accionistas personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.

#### **Artículo 11º.- Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
2. La representación será especial para cada Junta y se deberá conferir por escrito, mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación.

De conformidad con lo que se disponga en la Ley y en los Estatutos Sociales, la representación también podrá conferirse a través de medios de comunicación electrónica o telemática, cuando los mismos estén disponibles y siempre que garanticen la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que, en su caso, determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria y que se difundirán en la página web de la Sociedad.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado así como el ejercicio del derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, cuando estén disponibles, tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 12º.- Solicitud pública de representación**

La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley.

### **Capítulo 2º.- Constitución de la Junta General**

#### **Artículo 13º.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria.

A estos efectos, a la entrada del local donde se haya de celebrar la Junta General, los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado a estos efectos las tarjetas de asistencia y delegación y los documentos acreditativos de su representación, a efectos de la constitución de la lista de asistentes.

2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente, al menos,

la cuarta parte del capital social. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 14º.- Asistencia de los Administradores y otras personas**

1. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta General.
2. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de directores gerentes y demás personal, cuando así lo estime oportuno, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

#### **Artículo 15º.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia predeterminado con arreglo a lo establecido en el artículo 21.6 de los Estatutos Sociales. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta el accionista que elijan en cada caso los socios presentes en la reunión.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General:
  - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
  - b) Establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones.
  - c) Decidir la forma de la votación de los acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
  - d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta o sobre el límite estatutario del derecho de voto.
  - e) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando existan razones para ello y poniendo término a los

debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- f) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
  - g) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.
  4. Si hubiese sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.

#### **Artículo 16º.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
2. La lista de asistentes podrá formarse, también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta después de la hora establecida para su inicio, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o en otra sala especialmente habilitada al efecto, desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el derecho de voto.

#### **Artículo 17º.- Constitución**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria,

en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

**Artículo 17 bis.- Asistencia por medios electrónicos.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17º bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.
2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.
3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:
  - (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
  - (ii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

- (iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.
- (iv) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
- (v) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- (vi) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

### **Capítulo 3º.- Desarrollo de la sesión - Deliberación y adopción de acuerdos**

#### **Artículo 18º.- Apertura de la sesión**

1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario de la Junta General a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes.
2. A la vista de la lista de asistentes el Presidente de la Junta General, si procede, declarará válidamente constituida la Junta General.
3. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta General, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

#### **Artículo 19º.- Exposiciones**

Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente informará a los accionistas sobre los aspectos más relevantes de las propuestas sobre los distintos puntos del orden del día, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

**Artículo 20º.- Turno de intervención de los accionistas y derecho de información en la Junta General**

1. Finalizadas las oportunas exposiciones, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.

2. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos,

A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c) anterior podrá retirarles el uso de la palabra; y
  - e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

4. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.
5. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.
7. No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurren, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.”

#### **Artículo 21º.- Votación de los acuerdos**

1. Una vez concluido el debate, el Secretario de la Junta General procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo formuladas por los Administradores. No será necesario, sin embargo, que el Secretario dé lectura previa al texto de las propuestas de acuerdo cuando las mismas hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En caso de celebrarse la Junta General con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta notarial de la reunión.
2. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y las modificaciones estatutarias.

No obstante lo anterior, Cuando al Presidente de la Junta General le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

5. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en blanco o voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra, en blanco o se abstienen.

En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todas las acciones presentes o representadas.

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

5. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.

6. Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del “quórum” de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.

De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto: (i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria

El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible.

#### **Artículo 22º.- Cierre de la sesión**

A continuación el Presidente de la Junta General procederá a levantar la sesión.

#### **Capítulo 4º- Documentación y difusión de los acuerdos sociales**

#### **Artículo 23º.- Acta de la Junta General**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

Los Administradores podrán acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión. De acuerdo con lo previsto en la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no requerirá su aprobación por ésta.

#### **Artículo 24º.- Publicidad de los acuerdos sociales**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

#### **TÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 25º.- Vigencia**

Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de accionistas.

##### **Artículo 26º.- Modificación**

La modificación del presente Reglamento podrá ser acordada por la Junta General, a cuyos efectos, los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta deberán formular un informe escrito con la justificación de la misma.

##### **Artículo 28º.- Difusión**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada y consolidada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general.